

ASPECTOS DE LA SUBVENCIONALIDAD Y ADMISIBILIDAD EN FEADER

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Art. 26 de R(CE)1975/2006.

Se llevarán a cabo controles administrativos en **todas las solicitudes** de ayuda y solicitudes de pago y con **respecto a todos los elementos que sea posible y adecuado** controlar con medios administrativos.

Los procedimientos empleados **permitirán registrar** los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Con especial atención a:

- la **admisibilidad** de la operación para la que se solicita la ayuda;
- el cumplimiento de los **criterios de selección** previstos en el PDR
- la **conformidad** de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación pública, ayudas estatales..

POR TANTO LAS OPERACIONES DE LOS P.A.G. DEBERAN DE SER COHERENTES CON:

- LAS DIRECTRICES COMUNITARIAS
- EL PLAN ESTRATEGICO NACIONAL
- Y EL PDR

ART 5. R(ce)1698/2005.



Pista de auditoria:

ANEXO R(CE)1975/2006

*LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA
PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE*

La pista de auditoria se considerará suficiente, de acuerdo con el artículo 36, apartado 1, cuando respecto de una intervención determinada se cumpla lo siguiente:

a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados a la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del organismo pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;

b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;

c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;

d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividad, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados..



•Criterios de selección: 114-115 R(CE)1605; 175 bis R(CE)2342 y 75.1.a (CE)1698

1

Artículo 114

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por escrito.
2. Para ser admisibles, las solicitudes de subvención deberán ser presentadas por:
 - a) personas jurídicas; las solicitudes de subvención presentadas por entidades que carezcan de personalidad jurídica con arreglo al Derecho nacional aplicable podrán ser admitidas, siempre y cuando sus representantes tengan capacidad para contraer obligaciones jurídicas en nombre de las entidades y asuman la responsabilidad financiera;
 - b) personas físicas, si así lo requieren la naturaleza o las características de la acción o del objetivo perseguido por el solicitante.
3. Quedarán excluidos de toda subvención los solicitantes que se encuentren durante el procedimiento de concesión en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 93, apartado 1, 94 y 96, apartado 2, letra a).

Artículo 75

Autoridad de gestión

1. La autoridad de gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa y, concretamente, deberá:
 - a) garantizar que la selección de las operaciones con vistas a su financiación se ajuste a los criterios aplicables al programa de desarrollo rural;

Artículo 115

1. Los criterios de selección permitirán evaluar la capacidad del solicitante para llevar a cabo la acción o el programa de trabajo propuestos.
2. Los criterios de adjudicación previamente anunciados en la convocatoria de propuestas permitirán evaluar la calidad de las propuestas presentadas respecto de los objetivos y prioridades fijados.

Artículo 175 bis

Criterios de admisibilidad

(Artículo 114 del Reglamento financiero)

1. En la convocatoria de propuestas que se publique se indicarán los criterios de admisibilidad.
2. Los criterios de admisibilidad determinarán las condiciones de participación en la convocatoria de propuestas. Esos criterios serán establecidos teniendo en cuenta los objetivos de la acción y respetarán los de transparencia y no discriminación.

Fiabilidad del beneficiario con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000:

- Se considerará fiable y por tanto admisible aquel que se encuentre al corriente de sus obligaciones con la SS y con la Hacienda Estatal y Autonómica, además de los otros aspectos contemplados en la 38/2003. (Art. 13)
- En aquellos casos en que el tercero haya sido objeto de expediente de reintegro por irregularidad será considerado en la aplicación de los criterios de riesgos de la muestra dirigida de los controles sobre el terreno.

Moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación;

- Deberá de realizarse en la solicitud de ayuda.
- Recordatorio al art. 31 de la LGS (límites y metodología)



•Cofinanciación. Art. 111 R(CE)1605 y 70.7 R(CE)1698

Artículo 111

Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa.

Ningún beneficiario podrá recibir más de una subvención de funcionamiento con cargo al presupuesto por ejercicio presupuestario.

El solicitante informará inmediatamente a los ordenadores en caso de solicitudes y subvenciones múltiples relativas a la misma acción o al mismo programa de trabajo.

En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

7. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del FC o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Podrán cofinanciarse únicamente con cargo a un solo eje del programa de desarrollo rural. Cuando una operación corresponda a medidas de más de un eje, el gasto se asignará al eje dominante.



- No acumulación. Art. 26.6 R(CE)1975

6. Los controles administrativos constarán de procedimientos que se utilizarán para evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes comunitarios o nacionales y de otros períodos de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.

•Retroactividad. Art. 112 R(CE)1605 y “art. 171 R(CE)2342”

Artículo 112

1. Las acciones ya iniciadas sólo podrán ser subvencionadas si el solicitante demuestra la necesidad de comenzar la acción antes de la concesión de la subvención.

En tales casos, los gastos con posibilidad de optar a una financiación no podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo en casos excepcionales debidamente justificados previstos en el acto de base o en caso de gastos necesarios para una correcta ejecución de ayudas para la gestión de crisis y operaciones de ayuda humanitaria, en las condiciones previstas en las normas de desarrollo.

Queda excluida la subvención retroactiva de acciones ya finalizadas.

2. El plazo máximo para la concesión de una subvención de funcionamiento será de seis meses a partir del comienzo del ejercicio presupuestario del beneficiario. Los gastos con posibilidad de optar a una financiación no podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención ni al comienzo del ejercicio presupuestario del beneficiario.

Artículo 171

Retroactividad en la gestión de ayuda humanitaria y de situaciones de crisis

(Artículo 112 del Reglamento financiero)

Para asegurar un correcto desarrollo de las operaciones en caso de ayuda humanitaria o de situaciones de crisis, con arreglo al apartado 2 del artículo 168, los gastos efectuados por un beneficiario con anterioridad a la presentación de la solicitud únicamente podrán optar a una financiación comunitaria en los casos siguientes:

- a) cuando los gastos del solicitante sean debidos a la constitución de existencias que vayan a utilizarse en la acción subvencionada;
- b) excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, cuando así lo prevea explícitamente la decisión de financiación y el convenio de subvención mediante fijación de una fecha de subvencionabilidad anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



•Retroactividad. LA retroactividad, se aplicará en función de la aplicación de las normas que rijan el régimen de ayudas elegido. Por ejemplo:

Ayudas estatales

Artículo 57

1. Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas estatales destinadas a aportar financiación suplementaria nacional de conformidad con el artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en favor de medidas u operaciones reguladas por el artículo 36 del Tratado siempre y cuando la ayuda estatal se haya descrito de la manera indicada en el punto 9.A del anexo II del presente Reglamento.

2. Los programas de desarrollo rural podrán incluir pagos realizados por los Estados miembros para el desarrollo rural, excluidos del ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado, en favor de medidas previstas en los artículos 25, 43 a 49 y 52 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y de operaciones en virtud de medidas previstas en los artículos 21, 24, 28, 29, 30 y 35 *bis* de dicho Reglamento o financiación nacional suplementaria, excluidas del ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado, en favor de medidas previstas en los artículos 25, 27, 43 a 49 y 52 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y de operaciones en virtud de medidas relativas a los artículos ~~21, 24, 28, 29, 30 y 35 *bis*~~ de dicho Reglamento, siempre y cuando la ayuda estatal se haya descrito de la manera indicada en el anexo II, punto 9.B del presente Reglamento.

MEDIDAS:

ART 25. Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento.

ART 27. Aumento del valor económico de los bosques

ART 43 a 49 Y 52: Condiciones relativas a medidas destinadas a la utilización sostenible del medio forestal

OPERACIONES:

Art 21. Acciones relativas a la información y la formación profesional

Art 24. Utilización de servicios de asesoramiento

Art 28. Aumento del valor añadido de los productos forestales

Art 29. Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector forestal

Art.30. Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la silvicultura

Art 35 bis. Explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados



Para el caso de ayudas de Estado la regla será conforme a lo establecido en el punto 16 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013.

Por las mismas razones, no puede pensarse que una ayuda concedida de forma retroactiva a una actividad ya realizada por el beneficiario constituya un factor de incentivación, sino una ayuda de funcionamiento dirigida simplemente a dispensar al beneficiario de una carga financiera. Con el fin de optimizar el efecto incentivador de la ayuda, y para facilitar la demostración de ello en caso de notificación, las normas relativas a la subvencionabilidad de los gastos que establezcan los Estados miembros deberán prever los pasos siguientes anteriores a la concesión de la ayuda:

Solo se concederán ayudas en virtud de un régimen de ayudas para las actividades realizadas o servicios recibidos después de que se haya establecido el régimen de ayudas y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado.

Si el régimen de ayudas crea un derecho automático a recibir la ayuda, que no exija otras actuaciones administrativas de la Administración, la propia ayuda solo podrá ser concedida para actividades realizadas o servicios recibidos después de que se haya establecido el régimen de ayudas y la Comisión lo haya declarado compatible con el Tratado.

Si el régimen de ayudas exige que se envíe una solicitud a la autoridad competente en cuestión, la propia ayuda solo se concederá para las actividades realizadas o servicios recibidos después de que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) el régimen de ayudas ha de haber sido establecido y declarado compatible con el Tratado por la Comisión;
- b) una solicitud de ayuda debe haber sido convenientemente presentada a la autoridad competente de que se trate;
- c) la solicitud ha de haber sido aceptada por la autoridad competente en cuestión de forma que obligue a dicha autoridad a conceder la ayuda, indicando claramente el importe de la ayuda que se va a conceder o la forma en que se va a calcular dicho importe; dicha aceptación por parte de la autoridad competente solo podrá realizarse si el presupuesto disponible para la ayuda o para el régimen de ayuda no está agotado.



•Para medidas conforme al reglamento (CE) nº 800/2008 de exención la regla será conforme a lo recogido en el artículo 8 del citado reglamento.

2. Se considerará que las ayudas concedidas a PYME, contempladas por el presente Reglamento, tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

3. Se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas, contempladas por el presente Reglamento, tienen un efecto incentivador si, además de cumplir la condición establecida en el apartado 2, el Estado miembro ha verificado, antes de conceder la ayuda individual de que se trate, que la documentación preparada por el beneficiario establezca uno o más de los criterios siguientes:



CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA SOLICITUD DE PAGO

Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán, entre otras cosas, y en la medida en que sea adecuado para la solicitud presentada, comprobaciones de lo siguiente:

A) el suministro de los productos y servicios cofinanciados;

COMO:

Mediante la comprobación de las facturas y en su caso con la visita al lugar donde se efectuó la operación.



CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA SOLICITUD DE PAGO

B) la autenticidad de los gastos declarados;

COMO:

La autenticidad del suministro de los gastos declarados se justificarán mediante facturas y/o documentos equivalentes y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario. Los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.



CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA SOLICITUD DE PAGO

c) la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó y concedió la solicitud de ayuda.

COMO:

Comparándolo con el acta de no inició, la cual nos dejará evidencia del cumplimiento de la retroactividad y de la ejecución y temporalidad de los gastos de la operación. Se verificará la concordancia de la operación ejecutada con la que se aprobó.

Los controles administrativos relacionados con operaciones de inversión incluirán **al menos una visita del lugar de la operación** objeto de ayuda o del emplazamiento de la inversión para comprobar la realización de la misma.

No obstante, los Estados miembros podrán decidir obviar dichas visitas en caso de inversiones menores o cuando consideren poco probable que no se hayan cumplido las condiciones de concesión de la ayuda o que el verdadero destino de la inversión no se haya respetado. **Quedará registro de esta decisión y de su justificación.**



CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA SOLICITUD DE PAGO

duplicidad y acumulación

Todos los pagos al beneficiario ejecutados por el organismo pagador, susceptibles de incompatibilidad o de doble financiación. A este respecto, se evaluará la compatibilidad a tres niveles: con ayudas recibidas en el periodo de programación 2000-2006, con medidas de desarrollo rural del periodo 2007-2013, con respecto a otras actuaciones financiadas por el FEAGA o por otros fondos comunitarios y nacionales. En caso de que existan varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total percibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.

- No se concederá ayuda alguna a medidas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado, salvo las excepciones previstas en los correspondientes programas de desarrollo rural aprobados, para los sectores indicados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1974/2006.



CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LA CARACTERISTICAS

los controles administrativos deben de tener su reflejo en un documento físico o virtual que dejen pista suficiente en la adopción de una decisión sobre un determinado expediente.

- **Deben de ser homogéneos**
- **Deben de ser eficaces (temporal, formalmente, cualitativamente..)**
- **Deben de recoger las desviaciones**
- **Deben de estar firmados**
- **Deben de ser reejecutables**
- **Pueden adoptar varias formas: check, memorando, documentación gráfica (fotos, planos, ortofoto)**
- **Pueden y/o deben de existir más de uno en función de la medida y/o operación.**

En la medida de lo posible deben de tener soporte documental

